



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

## CONTRATO

DE:

**“CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA  
LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE  
C.V. ó DIDEA, S.A. DE C.V**

**2020**

**NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; que en este instrumento me denominaré “**LA CONTRATANTE**”; y **JOSE ALEJANDRO APARICIO GARCIA,**

actuando en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. ó DIDEA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – tres uno uno dos cinco uno – cero cero uno - uno, que en este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la **CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente

Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista realizará el suministro de vehículos automotores a la Lotería Nacional de Beneficencia, para fortalecer la flota vehicular, con el propósito de garantizar y facilitar el transporte del personal y productos de la LNB, según el detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	2	Unidades	Pick Up 4x2, doble cabina.	\$ 27,774.48	\$ 55,548.96
	2	Unidades	Placas y Matriculas para los Pick UP.	\$ 116.68	\$ 233.36
2	2	Unidades	Microbuses de techo alto para 14 pasajeros.	\$ 41,778.62	\$ 83,557.24
	2	Unidades	Placas y Matriculas para los Microbuses.	\$ 390.96	\$ 781.92
<b>PRECIO TOTAL</b>					<b>\$ 140,121.48</b>

**II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO TRES, línea de trabajo: CERO UNO, del específico: SEIS UNO UNO CERO CINCO, denominado: VEHICULOS DE TRANSPORTE.- **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones generales y especificaciones técnicas, detalladas en la sección VII. Especificaciones Técnicas, del Proceso de Licitación Pública de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir del diecinueve de febrero al dieciocho de abril de dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega de los vehículos, será en las oficinas centrales

de la LNB. La Forma de entrega es una sola, con sus respectivos manuales de uso en un plazo que no exceda de TREINTA DÍAS calendario posteriores a la recepción del Contrato de Suministro debidamente firmado y legalizado, la documentación firmada y sellada para el trámite de matrícula y placas así como también los formularios producto de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos llenos, firmados y sellados; pudiendo recibir los vehículos por parte de la LNB, sin placas y sin matrículas, sin embargo, será compromiso de la Contratista entregar en un término de treinta días calendario a partir de la fecha de entrega de los mismos, las respectivas placas y matrículas siempre y cuando la LNB haya devuelto toda la documentación requerida por la Contratista debidamente firmada. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **VI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - **VII) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o

resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VIII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO VEINTIUN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos procederán sesenta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CATORCE MIL DOCE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 14,012.15)** el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto estimado de gasto para la Zona Metropolitana de San Salvador/ Central y Paracentral, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado.

Esta Garantía estará vigente igual al plazo contractual más noventa días calendario. - **X) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La contratista, estará sujeta a las sanciones, penalizaciones y multas reguladas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en relación con los Artículo ciento cincuenta y ocho de la misma ley, y veintitrés literal j) del RELACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente de conformidad al artículo treinta y seis LACAP, así como también a la terminación del contrato.- **XIV) PENALIDADES:** Si la contratista no se apega a lo establecido

en el contrato, a las especificaciones técnicas, adendas, resoluciones modificativas que se celebren, o a la oferta presentada y que fueren reportados por el Administrador de Contrato sobre desperfectos del suministro prestado, se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez**, se cita a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que éste las enmiende, de tal reunión el administrador del contrato levantara acta donde firmarán ambas partes; Si se reincidiera por **Segunda Vez**, se llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una **penalidad del diez por ciento (10%)** sobre el valor del suministro que hubiere dejado de entregar, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincide por **Tercera Vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Artículos 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal j) de RELACAP. De conformidad al artículo 85 LACAP las penalidades antes mencionadas se aplicarán únicamente sobre el valor de los suministros que la contratista hubiere dejado de entregar. **XV) PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos emanados de este contrato de suministro, prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, la LNB tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado el cual será solventado de conformidad a la garantía ofertada por la Contratista. La LNB por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el Administrador de Contrato, dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado y de acuerdo a la garantía ofertada por la Contratista, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar

inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos del suministro no entregado, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **XVI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su oportunidad sea nombrado por Junta Directiva de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador de contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XVII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación, adendas y los anexos de las bases de licitación de la competencia; **b)** La Oferta presentada; **c)** Aclaraciones a la Oferta; **d)** Resolución de adjudicación; **e)** Garantías; y **f)** Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XIX) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.-

**XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.- **XXII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXIV)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso

deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXV)**  
**NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.

  
ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN  
LNB.

  
JOSE ALEJANDRO APARICIO GARCIA  
DIDEA, S.A. DE C.V.

**DIDEA**  
DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, **JAIME ROBERTO CÁRCAMO VELÁSQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; y

**JOSE ALEJANDRO APARICIO GARCIA,**

actuando en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. ó DIDEA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – tres uno uno dos cinco uno – cero cero uno - uno,. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **"SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA"**, cuyo objetivo es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista realizará el suministro de vehículos automotores a la Lotería Nacional de Beneficencia. El plazo del presente contrato es de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir del diecinueve de febrero al dieciocho de abril de dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del suministro y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- El lugar de entrega de los vehículos, será en las oficinas centrales de la



LNB. La Forma de entrega es una sola, con sus respectivos manuales de uso, en un plazo que no exceda de TREINTA DÍAS calendario posteriores a la recepción del Contrato de Suministro debidamente firmado y legalizado, la documentación firmada y sellada para el trámite de matrícula y placas así como también los formularios producto de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos llenos, firmados y sellados, pudiendo recibir los vehículos por parte de la LNB, sin placas y sin matrículas, sin embargo, será compromiso de la Contratista entregar en un término de treinta días calendario a partir de la fecha de entrega de los mismos, las respectivas placas y matrículas siempre y cuando la LNB haya devuelto toda la documentación requerida por la Contratista debidamente firmada. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO VEINTIUN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los comparecientes: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de**

septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año; asimismo, lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo y c) Resolución de Adjudicación suscrita por Junta de la LNB, el día seis de febrero del año dos mil veinte, en la cual consta la adjudicación que se hizo en el proceso de Licitación Pública Número CERO CUATRO pleca DOS MIL VEINTE, denominado "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA" . **Y del segundo de los comparecientes:** a) Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Poder Especial de Administración, otorgado a favor de José Alejandro Aparicio García y otros, por el señor José Ricardo Poma Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. ó DIDEA, S.A. DE C.V.**; en esta ciudad a las nueve horas con diez minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Merino Garay, Inscrito

del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le confirieron

facultades suficientes para otorgar actos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la legitimidad de la personería con la que actuó el señor José Ricardo Poma Delgado, estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. **DOY FE.**

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN  
LNB.

JOSE ALEJANDRO APARICIO GARCIA  
DIDEA, S.A. DE C.V.



JAIME ROBERTO CÁRCAMO VELÁSQUEZ